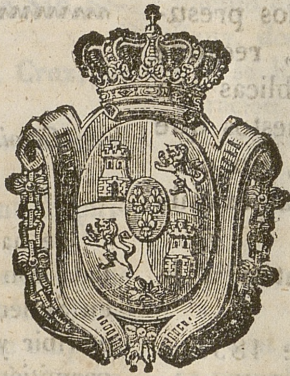


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley suprimiendo desde 1.º de Enero de este año la contribucion de consumos.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Quedan suprimidos desde 1.º de Enero de 1855 la contribucion de consumos y los derechos de puertas en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes en la parte que percibe el Estado.

ART. 2.º Si despues de hechas las economías que el servicio público permita en el presupuesto de gastos para el año de 1855 resultase déficit comparado con el de ingresos, la ley de presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el mismo déficit.

ART. 3.º Se autoriza al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas desde 1.º de Enero hasta que se ponga en ejecucion la ley de presupuestos, con tal que no pase de 40 millones de reales efectivos.

ART. 4.º Se autoriza tambien al Gobierno para que emita títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 hasta la cantidad nominal de 420 millones de reales, de los que se depositará en el Banco español de San Fernando la suma que sea necesaria en garantía de la que tome á préstamo en uso de la autorizacion que se le concede en el artículo anterior. Estos títulos no podrán aplicarse á ningun otro objeto.

ART. 5.º La cantidad que el Gobierno reciba á virtud de esta autorizacion será pagada con los re-

cursos que se voten en la ley de presupuestos; pero si el dia 1.º de Julio de 1855 no estuviesen reintegrados en todo ó en parte los prestamistas, se procederá á la venta de los títulos depositados en garantía hasta la cantidad necesaria para verificar el reintegro de lo que se les adeude, y los títulos sobrantes se inutilizarán públicamente.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 7 de Febrero de 1855.=
SEÑORA.= Facundo Infante, Presidente.= Julian de Huelves, Diputado Secretario.= Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.= El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.= José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.= ISABEL.= El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

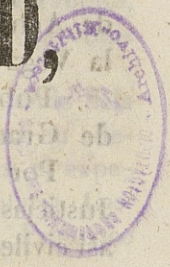
Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.= Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Ley autorizando al Gobierno para que recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas con arreglo á los presupuestos presentados á las Córtes.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Gobierno para que desde el 1.º del corriente mes de Enero, y



hasta que sean votados por las Cortes los presupuestos generales del Estado para 1855, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 7 de Febrero de 1855.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Ley fijando la fuerza del ejército permanente durante el año de 1855 en 70,000 hombres.

Ministerio de la Guerra.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nacion durante el año 1855 se fija en 70,000 hombres, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan cuando se trate de la organizacion definitiva del ejército.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas 7 de Febrero de 1855.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Campillo, dotada con 1,100 rs. de Propios, casa, y los niños pagan en Setiembre 4 celemines de trigo los de leer, 7 los de escribir y 10 los de contar, sin otra retribucion alguna, permitiéndose concurrir á las niñas, pagando la misma retribucion, por ser incompleta la Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título. Valladolid 6 de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel Gusano.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

En el dia 14 de Enero próximo pasado se verificaron los arriendos de las tierras que en término de Bercero y Bamba corresponden á este Hospicio provincial, segun se hallaban anunciados en el Boletin oficial del 23 de Diciembre anterior, núm. 153, y fueron rematados por los individuos y en las cantidades que á continuacion se expresan.

Por Francisco Gonzalez, vecino de Bercero, la heredad de tierras procedente de la Obra pía de Juan Fernandez, en 73 fanegas de trigo de renta anual.

Por Gregorio Fraile, de la misma vecindad, las de las Cofradías del Carmen, la Cruz y San Sebastian, en veinte y cinco fanegas.

Por el mismo Gregorio Fraile los prados de la Cofradía del Carmen, en 364 rs. vn.

Por Manuel Conde, vecino de Bamba, las de la Cofradía de Pedro Miago, en 18 fanegas de trigo.

Asimismo se verificaron el dia 21 de dicho mes de Enero los arriendos de las tierras que en término de Marzales y Tordesillas, corresponden á este Hospicio, segun se anunciaron en el referido Boletin de 23 de Diciembre, y fueron rematados por los individuos y cantidades que se expresan á continuacion.

Por D. Miguel Felix de Bargas, vecino de Marzales, la heredad de tierras procedentes de la Cofradía de la Cruz, en 48 fanegas y media de trigo de renta anual.

Por Dionisio Gomez, de la misma vecindad, las de la Cofradía del Rosario, en 9 fanegas de trigo.

Por Pedro Gallego, de la misma vecindad, las de la Cofradía de Animas, en 6 fanegas de trigo.

Por D. Manuel Viana, la tierra y prado sitios en término de Tordesillas, que proceden de la Cofradía de las Angustias, en la cantidad de 120 rs. vn.

Del mismo modo que los anteriores y segun el anuncio inserto en el Boletin oficial del 16 de Enero pasado, tuvieron lugar el dia 28 del mismo, los arriendos de las tierras que en término de Renedo corresponden á este Hospicio provincial, y fueron rematados por los individuos y cantidades siguientes:

Por Ramon Luis, vecino de Renedo, la heredad de tierras procedentes de las Cofradías del Rosario y Santos Mártires, en 120 fanegas y media de trigo de renta anual.

Por Rufino Velasco las de la Obra pía de Rozas, en 40 fanegas y media de trigo.

Por Bonifacio Cordon las de la Cofradía de San Sebastian, en 49 fanegas de trigo.

Por Toribio Rueda las de la Cofradía de la Cruz, en 22 fanegas de trigo.

Por Atanasio Luis las de la Cofradía del Rosario, en 6 fanegas de trigo.

Por José Martin las de la Cofradía de Santi Espiritus, en 17 fanegas de trigo.

Y habiendo merecido dichos remates la aprobacion de la Junta provincial de Beneficencia, ha acordado señalar el término de quince dias para el cuarteo, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se procederá al segundo y último remate de aquellos en que se hubiere propuesto, el Domingo 25 del actual y hora de las diez de la mañana en adelante, en la oficina de la Administracion del Establecimiento. Valladolid 3 de Febrero de 1855. = Felix Gonzalez Santana.

D. Francisco Osuna y Meneses, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde 1.º &c.

Con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, el Ayuntamiento ha determinado reunir á todos los acreedores censualistas al caudal de Propios de esta villa el Martes 15 de Mayo próximo á las doce del dia, á fin de examinar los títulos en virtud de los cuales se hallen cobrando censos, liquidar á cada uno la deuda, excluir las que hayan prescrito por el tiempo y proponerles el arreglo de que hablan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847. En su consecuencia invito á todos los referidos acreedores á que concurran al mencionado acto por sí ó por medio de apoderado en forma, provistos de los documentos correspondientes; en la inteligencia de que á los que no asistan se les tendrá porque renuncian su derecho ó porque no se creen con el bastante á que se les considere como verdadero acreedor.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta este edicto en la Gaceta del Gobierno, en todos los Boletines oficiales de las provincias de España, y en esta villa de Moron de la Frontera á 25 de Enero de 1855. = Francisco Osuna. = P. A. D. A. C., El Secretario, Manuel G. Mariño.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado el arriendo en pública subasta, por tiempo de nueve años, de las tierras pertenecientes á los Propios de la misma que á continuacion se expresan:

Núm. del quínon.	CABIDA.		Tasacion en venta. Reales vn.	Tasacion en renta á trigo y cebada por mitad.		
	Obra-das.	Estada-les.		Fanegas.	Celem.s	Cillo.s
1.º	26	83	6078	12	5	»
2.º	26	133	6383	12	6	1
	52	236	12461	24	11	1

Los que quieran interesarse en su remate pueden presentarse en las Salas Consistoriales de este Ayunta-

miento el dia 8 de Marzo próximo á las once de su mañana, donde tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Valoria la Buena 7 de Febrero de 1855. = El Alcalde, Gaspar Bajon. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castronuevo.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial se procede á la venta de treinta y cuatro pedazos de tierra que hacen en junto diez y nueve obradas trescientos setenta y cuatro estadales, tasados en 18,170 rs.; y ademas una casa y un corral tambien perteneciente á los Propios, tasados en 3,300 rs., para con su importe hacer las obras proyectadas en la fuente y pilones del pueblo.

El remate tendrá lugar el dia 17 de Marzo en la Sala del Ayuntamiento desde las nueve de la mañana en adelante, bajo las condiciones que se encuentran en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría. Castronuevo 12 de Febrero de 1855. = El Alcalde, Francisco María Blas.

Alcaldía constitucional de Castronuevo.

Con autorizacion superior se procede á la subasta de las obras que han de hacerse en la fuente y pilones de este pueblo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 18,444 rs.

Los dos remates que han de verificarse tendrán lugar el primero el 18 de Marzo y el segundo el 1.º de Abril próximos á las once de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, bajo las condiciones facultativas, económicas y plano de las obras, que se encuentran en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Castronuevo 12 de Febrero de 1855. = El Alcalde, Francisco María Blas.

Alcaldía constitucional de Santovenia.

Con la autorizacion superior competente, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo saca á pública subasta la corta y venta de doscientos cincuenta pies de olmos y ciento de fresno, todos útiles para construccion, del titulado soto del Espinar, jurisdiccion de Valladolid, correspondiente á los Propios de este pueblo; ha acordado que desde este dia se anuncie su subasta, señalando para su remate el dia 4 de Marzo próximo, el que á las doce de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial ante los Señores del mismo; en su intervalo estarán de manifiesto en la Secretaría municipal los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas, á las que habrán de ceñirse estrictamente los licitadores que gusten interesarse en su adquisicion. Santovenia 8 de Febrero de 1855. = El Alcalde, Tiburcio Cocho. = P. O. D. A., Meliton Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Urones de Castroponce.

Esta Corporacion, asociada de la mayoría de vecinos, ha acordado publicar la vacante de la plaza de Cirujano de la misma por renuncia del que la obtenía, consistiendo su dotacion en 460 fanegas de trigo cobradas por repar-

timiento hecho por el mismo Ayuntamiento en dos plazos el primero en el mes de Setiembre y el segundo en el día 1.º de Marzo de cada año, y cobradas por el facultativo: la rasura es de cargo del agraciado: además se aumenta á esta dotacion los partos según costumbre y los golpes de mano airada.

Los Señores profesores que quieran presentar solicitudes deberán dirigirlas, francas de porte, al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento antes del día 28 del corriente mes, pues en este día se proveerá la vacante. Urones de Castroponce 8 de Febrero de 1855.—El A. C. P., José Fernandez.—Por su mandado, Cayetano Fernandez, Secretario.

Dr. D. José Vazquez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c., que de ser así y de hallarse en actual ejercicio de su destino el infraescrito Escribano dá fé.

A V. S. Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, saludándole atentamente, hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo con motivo del robo ejecutado en la noche de ayer, de toda la plata que existía en la Iglesia parroquial del pueblo de Amavida, de este partido, he acordado por auto de esta fecha dirigir á V. S. el presente, por virtud del que por parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo augusto nombre ejerzo la jurisdiccion de este Juzgado, le exhorto y requiero, y de la mia le ruego y encargo, que recibiendo se sirva verle y aceptarle, y en su cumplimiento disponer lo conveniente, empleando cuantos medios su acreditado celo le sugiera á fin de que se proceda á la captura de los tres sugetos cuyas señas á continuacion se anotan, y contra quienes resultan vehementes sospechas de que sean los autores del expresado delito, y su remision con todos los efectos que en su poder se encontraren á este Juzgado; pues en hacerlo V. S. asi, como en devolverme este diligenciado, se interesa la pronta y recta adminisracion de justicia, obligándome yo á el tanto en iguales casos en reciproca correspondencia. Dado en Piedrahita á 1.º de Febrero de 1855.—José Vazquez y Lopez.—Por su mandado, Francisco Ortiz.

Señas de los sugetos citados. Uno llamado Victor Peinado, natural de Leon, casado en un pueblo de esta provincia, que aun se ignora; su estatura como de 5 pies y 5 pulgadas, de cuerpo regular, blanco de color, con hoyos de viruelas, con poca patilla, escaso de barba, ojos pardos: viste con pantalon de cuadros rayados, boreguies blancos, sombrero calañés, con pañuelo á la cabeza de seda bastante usado, chaqueta azul turquí con el cuello derecho guarnecido con una cinta de terciopelo, chaleco de percal, faja negra, capa azul con broches de seda, la tapa interior del cuello de dicha capa de tela negra. Monta una jaca pequeña, castaña, calzada de los pies, y esquilada la parte alta de la cola.

Otro, cuyas señas personales se ignoran, montado en una mula parda oscura, como de seis cuartas y media; llevaba ésta cabezada como de tierra de Peñaranda y con ronزال, y el ginete llevaba capa azul algo mas clara que la del Victor, con sombrero chambergo.

Y otro con capa parda, montado en una jaca negra, como de seis cuartas y media. Todos tres llevaban su escopeta.

Juzgado de primera instancia de Piedrahita.

En la causa que ya consta á V. S. por mi anterior me hallo instruyendo con motivo del robo de las alhajas de plata que existian en la Iglesia Parroquial de Amavida, y que á continuacion se anotan, egecutado en la noche del 31 de Enero último; he acordado rogar á V. S., como lo hago, disponga lo conveniente á fin de que si las citadas alhajas fueran presentadas á los plateros de esa Ciudad y provincia sean retenidas, así como las personas que lo verificáran, y puestas unas y otras á mi disposicion.

Del recibo de esta comunicacion espero se servirá V. S. mandar se me dé aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Piedrahita 3 de Febrero de 1855.—José Vazquez y Lopez.—Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Alhajas robadas de la Iglesia de Amavida. Una custodia ó viril.—Dos cálices con una patena y cucharilla.—Dos vinageras, platillo y campanilla rota, teniendo las vinageras el nombre de «Gerónimo Urquiza.»—Un copon.—Una cajilla para llevar el viático á los enfermos.—Una cruz pequeña que estaba con dicha caja.—La corona de la Santísima Virgen del Rosario.—Y últimamente dos ampollas de óleo y crisma con su carrete.

Todas las expresadas alhajas eran de plata.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Descosa la fábrica de bugías de la Estrella, establecida en Madrid, proporcionar al público cuantas ventajas la sean compatibles, ha resuelto hacer una rebaja en sus artículos, los que se expenderán bajo los precios siguientes:

Bugías de la Estrella por mayor.	6¼ rs. libra.
Id. id. por menor.	7¼ id. id.
Bugías de la Aurora por mayor.	5½ id. id.
Id. id. por menor.	6¼ id. id.

Depósito en Rioseco, viuda de D. Ricardo Mora.

A consecuencia de haberse suprimido en esta Ciudad el derecho de 10 rs. en arroba sobre los 20 rs. que adeudaban anteriormente á su introduccion las bugías que á continuacion se expresan, cuyo depósito y despacho se halla en la Acera de S. Francisco, tienda de guantes de D. Josué Denti, se tiene hecha una rebaja en sus precios que principió á regir desde el primero del corriente sobre los que anteriormente se expendian, según á continuacion.

	Precios antiguos.		Precios modernos.	
	Mayor.	Menor.	Mayor.	Menor.
Estrella.	7½ rs.	8 id.	6¼ rs.	7¼ id.
Aurora.	6 id.	6½ id.	5½ id.	6¼ id.